

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | YUDYS MARÍA SIMANCA GARCÉS C.C 25.856.382 |
| Demandada | GLORIA MARÍA MEJÍA RAMÍREZ C.C 42.874.299 |
| Rad. Nro. | 05001 31 05 024 2024 00007 00 |
| Instancia | PRIMERA |
| Decisión | ACEPTA DESISTIMIENTO |

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el día 08 de marzo de 2024 la Dra. María Alejandra Varela Orozco TP 303.874 del C.S.J, apoderada de la parte demandante, presentó desistimiento de la demanda y renuncia de todas y cada una de las pretensiones en la demanda con radicado 05001310502420240000700, e indica que, por acuerdo entre las partes, han convenido eximir de cualquier condena en costas y agencias en derecho que se pudieren haber causado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas, previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ... el” ...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; por ende, se admitirá y no impondrá condena en costas, en consideración a que el desistimiento fue coadyuvado por la parte demandada.

En Consecuencia, **el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral presentada por **YUDYS MARÍA SIMANCA GARCÉS** C.C Nro. 25.856.382, en contra de **GLORIA MARÍA MEJÍA RAMÍREZ**, con C.C 42.874.299, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: TERMINAR: el proceso y **ORDENAR el ARCHIVO** del expediente, previa anotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540509e1337ba504f409f74c56459fc7abf19ee11670c410f5e43a3a40be389**

Documento generado en 13/03/2024 01:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>